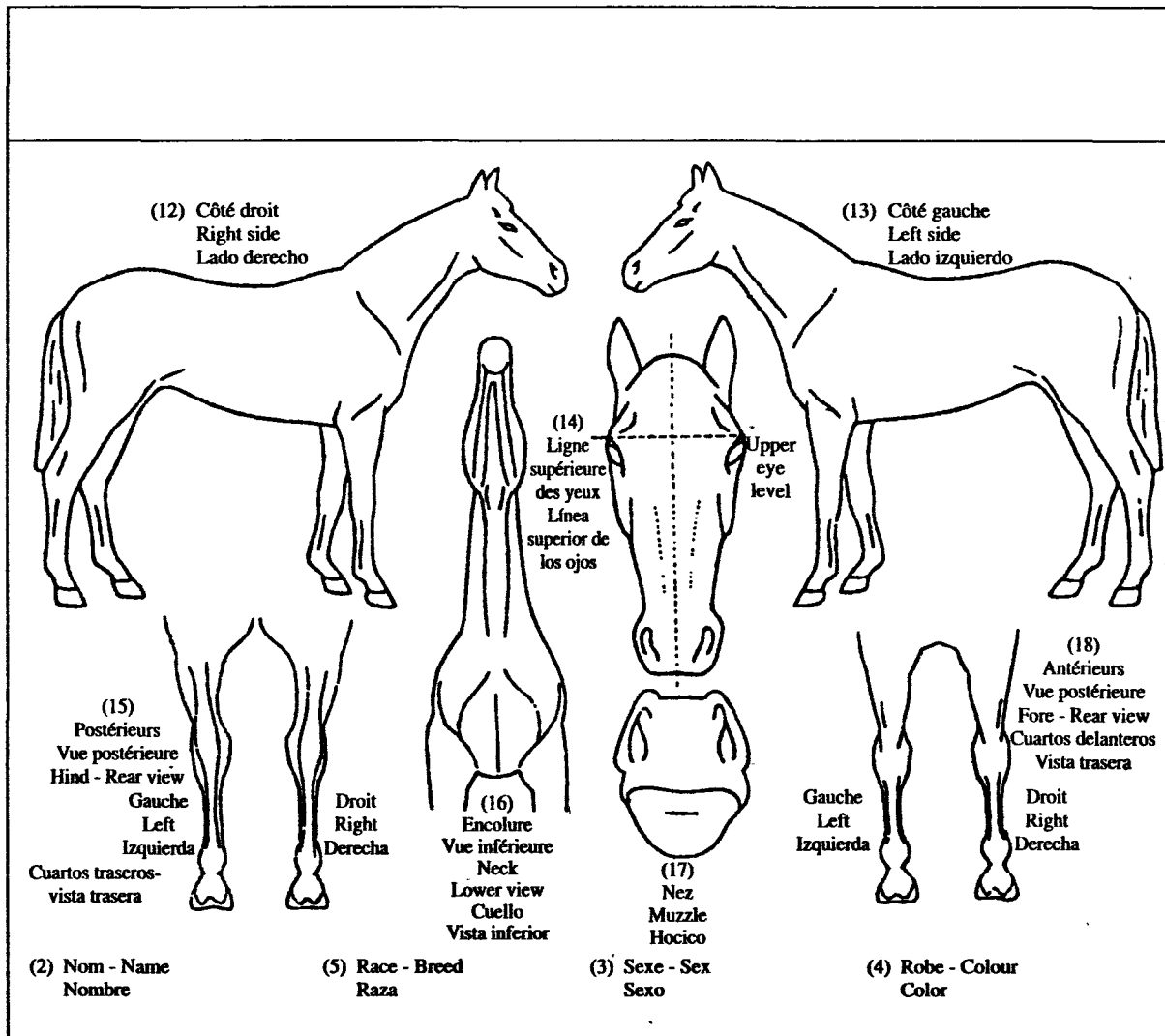


## ANEXO I

## INDICACIONES MÍNIMAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- (1) N.º d'identification:  
Identification No:  
Número de identificación:
- (2) Nom:  
Name:  
Nombre:
- (3) Sexe:  
Sex:  
Sexo:
- (4) Robe:  
Colour:  
Color:
- (5) Race:  
Breed:  
Raza:
- (6) par:  
by:  
por:
- (7) et:  
and:  
y:
- (6) par:  
by:  
por:
- (8) Date de naissance:  
(Date of foaling):  
Fecha de nacimiento:
- (9) Lieu d'levage:  
(Place where bred):  
Lugar de cría:
- (10) Naisseur(s):  
Breeder(s):  
Criador(es):
- (11) Certificat d'origine validé le:  
par  
Origin certificate validated on:  
by:  
Certificado de origen aprobado el:  
por:
- Nom de l'autorité compétente:  
Name of the competent authority:  
Nombre de la autoridad competente:
- Adresse:  
Address:  
Dirección:
- N° de téléphone:  
Telephone number:  
N° de teléfono:
- N° de télécopie:  
Telecopy number:  
N° de telecopia:
- Signature:  
(nom en lettres capitales et qualité du signataire)  
Signature  
(Name in capital letters and capacity of signatory)  
Firma  
(nombre en mayúsculas y funciones del firmante)
- Cachet:  
Stamp:  
Sello:



(2) Nom - Name  
Nombre

(5) Race - Breed  
Raza

(3) Sexe - Sex  
Sexo

(4) Robe - Colour  
Color

(19) Signalement relevé sous la mère par:  
Description taken with dam by:  
Reseña gráfica efectuada con la madre por:

(20) Circonscription:  
District:  
Circunscripción:

Tête:  
Head:  
Cabeza:  
  
Ant. G:  
Foreleg L:  
Delantero izquierdo:  
  
Ant. D:  
Foreleg R:  
Delantero derecho:  
  
Post G:  
Hindleg L:  
Trasero izquierdo:  
  
Post. D:  
Hindleg R:  
Trasero derecho:

Corps:  
Body:  
Cuerpo:  
  
Marques:  
Markings:  
Marcas:

Le:  
On:  
El:

(21) Signature et cachet du vétérinaire agréé  
(ou de l'autorité compétente)  
Signature and stamp of qualified veterinary surgeon  
(or competent authority)  
Firma y sello del veterinario autorizado  
(o de la autoridad competente)

(en lettres capitales)  
(in capital letters)  
(en mayúscula)

**ANEXO II**

Para obtener la autorización o el reconocimiento oficiales, las organizaciones o asociaciones que lleven libros genealógicos, creen secciones de libros genealógicos y creen libros genealógicos para équidos registrados deberán.

1. Poseer personalidad jurídica de conformidad con la normativa en vigor en el Estado miembro donde se presente la solicitud.
2. Superar los controles de las autoridades competentes en lo que concierne a:
  - a) la eficacia de su funcionamiento;
  - b) el cumplimiento de los principios establecidos de conformidad con la letra b) del apartado 3 por la organización o la asociación que lleve el libro de origen de la raza, cuando se trate de una organización o asociación que no lleve dicho libro;
  - c) su capacidad para ejercer los controles necesarios para el registro de las genealogías;
  - d) la posesión de un efectivo de équidos suficiente para realizar un programa de mejora o selección o para garantizar la conservación de la raza cuando ello se considere necesario,
  - e) su capacidad para facilitar los datos (por ejemplo, sobre resultados) necesarios para la realización de un programa de mejora, selección o conservación de la raza
3. Haber fijado los principios relativos a:
  - a) el sistema para facilitar los datos (por ejemplo, sobre resultados) que permitan llevar a cabo una evaluación de los équidos con vistas a la mejora, selección y conservación de la raza,
  - b) además, si se trata de una organización o asociación que lleve el libro de origen de la raza:
    - el sistema de registro de las genealogías,
    - la definición de las características de la raza o razas, o de la población que abarque el libro genealógico,
    - el sistema de base de identificación de los équidos,
    - la definición de sus objetivos de selección de base,
    - la división del libro genealógico, en caso de que haya varias modalidades de inscripción de los équidos en dicho libro o varias modalidades de clasificación de los équidos inscritos en él,
    - las ascendencias a partir de otro u otros libros genealógicos, cuando sea necesario.
4. Disponer de un estatuto que establezca, en particular, que los criadores no podrán recibir un trato discriminatorio. No obstante, en el supuesto de que, para una misma raza, existieran en el territorio de la Comunidad varias organizaciones o asociaciones que abarquen la totalidad del mismo, el estatuto de una organización o asociación podrá establecer la obligación de que los équidos hayan nacido en un territorio determinado para efectuar la inscripción de la declaración de nacimiento. Esta limitación no se aplicará a la inscripción en concepto de reproducción.